

Sistema de autorización para la identificación electrónica - Acuerdo de conexión

Proyecto de 12 de diciembre de 2024

Índice

1. Las partes en el acuerdo.....	2
2. Plazo del acuerdo.....	2
3. Generalidades.....	2
4. Definiciones.....	3
5. Descripción del sistema de autorización para los servicios de identificación electrónica.....	5
6. Documentos del acuerdo de conexión y orden de interpretación.....	6
7. Compromisos y obligaciones de la autoridad otorgante.....	6
8. Responsabilidades y obligaciones de los proveedores.....	6
9. Prohibición de transferencia.....	15
10. Confidencialidad.....	15
11. Derechos de propiedad intelectual.....	15
12. Modificaciones y adiciones al acuerdo principal y al marco de confianza.....	15
13. Modificaciones y adiciones al anexo 2 y al anexo 3 del acuerdo de conexión.....	16
14. Seguimiento.....	17
15. Errores y deficiencias.....	17
16. Plan de acción.....	18
17. Sanciones.....	18
18. Motivos de exención.....	20
19. Terminación y cese del acuerdo de conexión.....	21
20. Responsabilidad de los datos personales.....	22
21. Legislación aplicable y litigios.....	23
22. Persona de contacto.....	23
23. Firma.....	23

1. Las partes en el acuerdo

El presente acuerdo (en lo sucesivo, «acuerdo de conexión») sobre la conexión al sistema de autorización para la identificación electrónica se ha celebrado entre:

la autoridad otorgante (Digg), registro nº 202100-6883,
(autoridad otorgante)

y

[nombre de la empresa proveedora], registro nº [xxxxxx-xxxx]
(proveedor)

Denominados conjuntamente las partes.

2. Plazo del acuerdo

El acuerdo de conexión entrará en vigor el

_____.

La fecha de entrada en vigor presupone que ambas partes han firmado el acuerdo de conexión.

El acuerdo de conexión permanecerá en vigor hasta nuevo aviso.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el acuerdo de conexión por escrito mediante un aviso previo de doce (12) meses, calculado a partir del final del mes siguiente a la notificación de rescisión.

3. Generalidades

3.1 Sistema de autorización para la identificación electrónica

De conformidad con la Ley (2023:704) sobre los sistemas de autorización para la identificación electrónica y los servicios de correo digital, una autoridad proporcionará sistemas de autorización para, entre otras cosas, la identificación electrónica.

Un sistema de autorización en el sentido de la Ley es un sistema en el que:

1. la autoridad que proporciona el sistema aprueba que los proveedores de servicios de identificación electrónica para particulares o de correo digital puedan celebrar un acuerdo de conexión dentro del sistema y celebrar acuerdos de conexión con cada uno de los proveedores aprobados para la prestación de dichos servicios;
2. un particular tiene derecho a elegir el proveedor que realizará los servicios en su nombre; y
3. una entidad pública puede utilizar los servicios en el curso de sus actividades en virtud del acuerdo de conexión con la autoridad otorgante.

De conformidad con la Ordenanza (2023:709) sobre los sistemas de autorización para la identificación electrónica y los servicios de correo digital, la Digg ha sido designada como autoridad otorgante de sistemas de autorización para, entre otras cosas, la identificación electrónica.

3.2 Aprobación y celebración del acuerdo de conexión

De conformidad con la Ley, la autoridad otorgante aprobará la solicitud de conexión de un proveedor a un sistema de autorización para aquellos proveedores que cumplan los requisitos de aprobación.

Una vez que la autoridad otorgante haya tomado la decisión de aprobar a un proveedor, la autoridad otorgante celebrará lo antes posible un acuerdo de conexión con el proveedor para la prestación del servicio.

Al celebrar un acuerdo de conexión, el proveedor se conectará al sistema de autorización para la identificación electrónica.

4. Definiciones

Los términos y conceptos utilizados en el acuerdo de conexión tienen el mismo significado que en la Ley (2023:704) sobre los sistemas de autorización para la identificación electrónica y

los servicios de correo digital y en el Reglamento de la autoridad otorgante sobre los requisitos para las solicitudes de conexión de los proveedores a los sistemas de autorización para la identificación electrónica y el correo digital, MDFFS 2025:X.

A los efectos del presente acuerdo de conexión, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) «usuario»: una persona física titular de una identificación electrónica (eID, por su versión en inglés) expedida por un proveedor y que, al utilizar dicha identificación electrónica, es identificada mediante una función de identificación y certificación;
- b) «firma electrónica avanzada»: la firma electrónica que cumple los requisitos contemplados en el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE;
- c) «datos de cálculo»: se definen en el anexo 3, «Especificación técnica para los datos de cálculo»;
- d) «identificación electrónica (eID)»: documento de identidad en formato electrónico que tiene la calidad de un documento y que contiene datos que pueden vincularse de manera única a un determinado usuario;
- e) «identificación electrónica»: una verificación automatizada de quién se ha identificado;
- f) «función de firma electrónica»: función técnica en la identificación electrónica para producir una firma electrónica avanzada;
- g) «función de identificación y certificación»: un servicio en el que el proveedor realiza comprobaciones automatizadas, expide el certificado de identidad y envía el certificado de identidad a la entidad pública que lo ordenó;
- h) «certificado de identidad»: certificado firmado electrónicamente en formato electrónico que indica la identidad y los atributos del usuario;

- i) «cambio de identificación»: un procedimiento mediante el cual se utiliza una identificación electrónica para aumentar la confianza en otra identificación electrónica ya existente o para crear una nueva identificación electrónica;
- j) «autenticación»: el uso por parte de un usuario de su identificación electrónica;
- k) «función de autenticación»: función técnica en la que el usuario se autentica para el acceso, la presentación de información o la firma;
- l) «proveedor»: un operador que ha cumplido los requisitos establecidos de aprobación para sistemas de autorización de servicios de identificación electrónica y que celebra el presente acuerdo de conexión;
- m) «conexión de cooperación»: una conexión en la que un emisor de identificaciones electrónicas forma parte de una estrecha cooperación con un emisor de certificados de identidad. Dicha cooperación será duradera y se caracterizará por una planificación a largo plazo, e implicará un estrecho vínculo técnico y organizativo entre el emisor de las identificaciones electrónicas y el emisor de los certificados de identidad. Además, deberá existir una relación de propiedad entre el emisor del certificado de identidad y el emisor de las identificaciones electrónicas. Tras dicha conexión, se considerará que el emisor del certificado de identidad es el proveedor tal como se define en el acuerdo de conexión y el emisor de las identificaciones electrónicas será su subcontratista;
- n) «marco técnico»: marco con especificaciones técnicas para la federación de identidad Sweden Connect. El marco se publica en el sitio web de la autoridad otorgante, www.digg.se;
- o) «marco de confianza para la identificación electrónica de Suecia»: el marco basado en normas internacionales que establece los requisitos que deben cumplirse para garantizar la fiabilidad de las identificaciones electrónicas expedidas a niveles de seguridad especificados. El marco se publica en el sitio web de la autoridad otorgante, www.digg.se;
- p) «entidad pública»: el mismo significado que en la Ley (2023:704) sobre los sistemas de autorización para la identificación electrónica y los servicios de correo digital.

5. Descripción del sistema de autorización para los servicios de identificación electrónica

5.1 Un proveedor *deberá* proporcionar, en el sistema de autorización para la identificación electrónica, identificaciones electrónicas expedidas a particulares que tengan un número de identidad personal. Un proveedor *podrá* proporcionar también identificaciones electrónicas expedidas a particulares con números de coordinación.

Las identificaciones electrónicas alcanzarán uno o varios de los niveles de seguridad 2, 3 y 4 definidos en el marco de confianza para la identificación electrónica sueca.

El sistema de autorización para los servicios de identificación electrónica está diseñado de tal manera que el proveedor que se conecte al sistema de autorización y firme el Acuerdo de conexión se compromete a:

- a) expedir las identificaciones electrónicas pertinentes de conformidad con el marco de confianza para la identificación electrónica sueca al nivel de seguridad para el que los proveedores estén aprobados de conformidad con el marco de confianza para la identificación electrónica sueca;
- b) proporcionar funciones en las que:
 - los usuarios se autentican para el acceso, la notificación o la firma electrónica (función de autenticación),
 - se identifica al usuario y se emite un certificado para confirmar la identidad (función de identificación y certificación),
 - se identifica al usuario y se expide un certificado en el que se indica quién ha firmado (función de firma electrónica),
- c) proporcionar los certificados (certificados de identidad) con información sobre la identidad y los atributos del usuario, así como la firma electrónica del proveedor de identificación electrónica; y
- d) entregar el certificado de identidad a la entidad pública que ordenó el certificado, utilizando datos registrados en el catálogo de entidades si el proveedor pone a disposición los servicios de conformidad con el marco técnico.

5.2 El proveedor puede ofrecer la posibilidad de cambiar de ID.

6. Documentos del acuerdo de conexión y orden de interpretación

6.1 El acuerdo de conexión incluye este texto principal (el «acuerdo principal») y los siguientes anexos:

Anexo 1. Solicitud presentada por el proveedor para la conexión a un sistema de autorización que demuestre el cumplimiento de las reglamentaciones de la autoridad otorgante sobre los requisitos para las solicitudes de conexión del proveedor a un sistema de autorización de identificación electrónica [Ref (n.º)]

Anexo 2. Remuneración, cálculo y facturación

Anexo 3. Especificación técnica para los datos de cálculo

Si existen disposiciones contradictorias en los documentos constitutivos del acuerdo de conexión, el acuerdo principal prevalecerá sobre los anexos, a menos que las circunstancias indiquen claramente lo contrario. Los anexos prevalecerán entre sí en el orden de su numeración. Si las partes han decidido introducir adiciones o modificaciones en el acuerdo principal, estas modificaciones prevalecerán sobre las disposiciones del acuerdo principal.

Las versiones de los anexos 2 a 3 actualmente en vigor están disponibles en el sitio web designado por la autoridad otorgante.

7. Compromisos y obligaciones de la autoridad otorgante

7.1 La autoridad otorgante se compromete a remunerar al proveedor de conformidad con el anexo 2, «Remuneración, cálculo y facturación».

7.2 Si la autoridad otorgante detecta inexactitudes en los datos de cálculo transmitidos, lo notificará inmediatamente y por escrito al proveedor.

8. Responsabilidades y obligaciones de los proveedores

8.1 Profesionalidad

8.1.1 El proveedor deberá cumplir los requisitos aplicables a la aprobación de su solicitud de conexión al sistema de autorización de identificación electrónica durante todo el período de vigencia del acuerdo.

8.1.2 A petición de la autoridad otorgante, el proveedor deberá poder presentar documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos de aprobación.

8.1.3 Si se producen cambios en la información facilitada por el proveedor en relación con el cumplimiento de los requisitos de aprobación, el proveedor facilitará inmediatamente esta información a la autoridad otorgante de conformidad con el punto 8.14.

8.1.4 El proveedor deberá cumplir el marco de confianza para la identificación electrónica sueca vigente, que se publica en el sitio web de la autoridad otorgante, www.digg.se, y desempeñar sus funciones de manera profesional y de conformidad con el presente acuerdo de conexión, las leyes aplicables, las decisiones administrativas y las buenas prácticas de la industria en el ámbito pertinente.

8.2 Emisión y provisión

8.2.1 El proveedor expedirá identificaciones electrónicas a los usuarios y proporcionará la función de autenticación.

En el caso de una conexión de cooperación, el proveedor facilitará las identificaciones electrónicas expedidas y la función de autenticación. La autoridad otorgante evaluará si las condiciones son tales que existe una conexión de cooperación.

8.2.2 Las identificaciones electrónicas y la prestación de la función de autenticación deberán cumplir los requisitos del marco de confianza para la identificación electrónica sueca.

El proveedor es responsable de garantizar que:

- a) las identificaciones electrónicas cubiertas por el acuerdo de conexión cumplen los requisitos del marco de confianza para la identificación electrónica sueca;
- b) la interfaz de usuario está diseñada de manera que queda claro qué entidad pública ha solicitado la autenticación; y
- c) la interfaz de usuario de la función de autenticación está diseñada de manera que queda claro cuándo se utiliza la identificación electrónica para la autenticación y la firma.

8.3 Función de identificación y certificación, certificados de identidad y firmas electrónicas avanzadas

8.3.1 El proveedor desempeñará una función de identificación y certificación en relación con la identificación cuando utilice una identificación electrónica cubierta por el compromiso del proveedor, así como una función de firma electrónica.

- 8.3.2 El proveedor es responsable de garantizar que los certificados de identidad hayan sido debidamente firmados electrónicamente de conformidad con el marco técnico u otro método de conexión a que se refiere el punto 8.4.
- 8.3.3 El proveedor tiene derecho, previa notificación a la entidad pública y a la autoridad otorgante, a realizar cambios técnicos que no modifiquen los servicios que presta el proveedor en virtud del acuerdo de conexión.

8.4 Método técnico de conexión

- 8.4.1 Los proveedores proporcionarán un método de conexión basado en normas y principios técnicos aceptados en los ámbitos de la identificación electrónica y la firma electrónica.
- 8.4.2 El método de conexión deberá seguir los patrones de integración técnica especificados en el marco técnico u otro método de conexión.
- 8.4.3 Los proveedores son responsables de garantizar que, si se utiliza un método de conexión distinto del especificado en el marco técnico, este método de conexión alcance una funcionalidad y una seguridad equivalentes a las del marco técnico.

8.5 Disponibilidad

- 8.5.1 El proveedor proporcionará la función de identificación y certificación y la función de firma electrónica con una disponibilidad de al menos el 99,9 % mensual, excluida la conexión a internet de la entidad pública al proveedor. El tiempo de respuesta para la función de identificación y certificación y la función de firma electrónica, excluidos el tiempo de respuesta de la conexión a internet y el tiempo del usuario, será inferior a un segundo para el 99,9 % de las transacciones.

- 8.5.2 El proveedor podrá limitar la disponibilidad o el uso de la función de identificación y certificación y de la función de firma electrónica debido a las acciones de mantenimiento previstas que sean necesarias por razones de desarrollo, mantenimiento u operativas. Las interrupciones previstas deberán programarse siempre para los períodos en los que el uso de la función de identificación y certificación y de la función de firma electrónica se encuentre en su punto más bajo (por ejemplo, por la noche). Las interrupciones previstas se notificarán de conformidad con el punto 8.13.1.
- 8.5.3 Las interrupciones no planificadas podrán deberse a acontecimientos imprevistos y no planificados que requieren que el proveedor lleve a cabo rápidamente una interrupción del servicio no planificada. El proveedor tomará medidas para reducir el número de interrupciones imprevistas y minimizar el tiempo de interrupción en caso de interrupciones imprevistas. Las interrupciones no planificadas se notificarán inmediatamente de conformidad con el punto 8.13.2.

8.6 Bloqueo de identificaciones electrónicas

- 8.6.1 El proveedor prestará un servicio de bloqueo las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, en el que el usuario podrá bloquear su identificación electrónica.
- 8.6.2 El proveedor tramitará y ejecutará la solicitud de bloqueo de forma rápida y segura.

8.7 Soporte y atención al cliente

- 8.7.1 El proveedor ofrecerá apoyo al usuario en sueco y en las demás lenguas cubiertas por el servicio del proveedor.
- 8.7.2 El proveedor proporcionará servicio al cliente con buena disponibilidad cuando el usuario, la autoridad otorgante y la entidad pública, por teléfono, correo electrónico u otra vía de contacto adecuada, puedan hacer preguntas sobre los servicios del proveedor. Los datos de contacto de dicho servicio de atención al cliente se publicarán en el sitio web del proveedor.

8.8 Integración técnica

- 8.8.1 El proveedor proporcionará, en la medida en que sea razonablemente necesario, a petición de la entidad pública, cualquier información adicional que, en relación con un usuario que cuestione la exactitud de la función de identificación y certificación realizada o la función de firma electrónica, pueda ser necesaria para verificar la entrega, los datos en la función de identificación y certificación realizada o la función de firma electrónica.
- 8.8.2 El proveedor y la entidad pública verificarán la identidad de la contraparte y protegerán su comunicación contra la manipulación y la falsificación mediante las medidas técnicas y administrativas especificadas para el método de conexión técnica elegido con arreglo al punto 8.4.
- 8.8.3 En la medida en que la entidad pública recurra a otra parte para la integración de la función de identificación y certificación o la función de firma electrónica en el negocio realizado por la entidad pública, el proveedor cooperará con dicha parte en la medida necesaria para la integración de la función de identificación y certificación o la función de firma electrónica.

8.9 Activación y participación en pruebas

- 8.9.1 El proveedor proporcionará, en la medida necesaria y en un plazo razonable antes de la activación de la función de identificación y certificación o de la función de firma electrónica comunicada por la entidad pública, conexiones y funcionalidades para las pruebas de conformidad con los requisitos establecidos en la presente sección y, de otro modo, en una medida razonable en la forma especificada por la entidad pública.
- 8.9.2 El proveedor ofrecerá a la entidad pública la oportunidad de realizar pruebas de aceptación de la función de identificación y certificación o de la función de firma electrónica. El proveedor proporcionará, entre otras cosas, un entorno en el que puedan llevarse a cabo las pruebas de aceptación.
- 8.9.3 El proveedor ofrecerá a la entidad pública la oportunidad de aumentar la participación en pruebas, por ejemplo pruebas de rendimiento o la ampliación del horario de atención al cliente.
- 8.9.4 El proveedor ofrecerá apoyo y procesos para ordenar y emitir la función de identificación y certificación o la función de firma electrónica para las pruebas. La función de identificación y certificación o la función de firma electrónica para las pruebas estarán a disposición de las personas responsables de la prueba designadas por la entidad pública.
- 8.9.5 El proveedor facilitará información sobre la forma en que se realizan las pruebas en relación con la función de identificación y certificación del proveedor o la función de firma electrónica. Esta información incluirá la forma en que puede llevarse a cabo la contratación de la prueba de identificación electrónica, la forma en que la entidad pública puede acceder a la información del registro, así como el proceso de notificación de fallos y los datos de contacto.

8.9.6 En la versión de prueba de la función de identificación y certificación o de la función de firma electrónica, el proveedor se asegurará de que se describan a la parte responsable de la prueba las situaciones de error. Esto puede hacerse a través de una interfaz extendida de informes de errores o a través de otros procesos, como la distribución de registros a la parte de la prueba.

8.10 Subcontratistas

8.10.1 Solo el proveedor puede ser la contraparte legal de la autoridad otorgante en el acuerdo de conexión.

8.10.2 El proveedor tiene derecho a subcontratar. El proveedor velará por que los subcontratistas contratados que participen directamente en el cumplimiento del acuerdo de conexión cumplan también los requisitos aplicables al proveedor, independientemente del número de intermediarios.

8.10.3 El proveedor, a petición de la autoridad otorgante, proporcionará información sobre los subcontratistas que el proveedor utiliza para cumplir el acuerdo de conexión.

8.10.4 El proveedor es responsable tanto del trabajo de los subcontratistas contratados como de su propio trabajo. En el caso de la conexión de cooperación, el proveedor también es responsable de las acciones del subcontratista como si las acciones hubieran sido llevadas a cabo por el propio proveedor.

- 8.10.5 La autoridad otorgante tiene derecho a comprobar durante el período del contrato que los subcontratistas especificados han pagado impuestos y tasas legales, y con respecto a las tareas asignadas a los subcontratistas, si cumplen los mismos requisitos que se imponen al proveedor en virtud del acuerdo de conexión.
- 8.10.6 El proveedor asistirá a la autoridad otorgante en la realización de la verificación y facilitará la información necesaria para que la autoridad otorgante pueda llevar a cabo la verificación especificada.
- 8.10.7 Si, tras la verificación, la autoridad otorgante comprueba que un subcontratista contratado por el proveedor no cumple los requisitos, la autoridad otorgante tendrá derecho, a menos que se adopten medidas correctoras de conformidad con el punto 16, a exigir al proveedor que sustituya al subcontratista en cuestión.

8.11 Abuso de los servicios prestados

- 8.11.1 Si un proveedor detecta un uso indebido de los servicios que el proveedor prestará en virtud del presente acuerdo de conexión, el proveedor suspenderá inmediatamente el servicio pertinente o adoptará otras medidas adecuadas para evitar un uso indebido reiterado.
- 8.11.2 El proveedor participará, en una medida razonable, en la investigación del uso indebido del servicio.

8.12 Notificación de cambios en el servicio y otros compromisos ante la entidad pública y la autoridad otorgante

8.12.1 El proveedor informará a la entidad pública y a la autoridad otorgante de los cambios previstos en el servicio, como funciones nuevas o modificadas en el servicio u otros cambios que puedan tener un impacto en la entidad pública.

8.12.2 La notificación de los cambios relativos a la integración técnica tendrá lugar, en la medida en que requieran un cambio en la interfaz entre el proveedor y la entidad pública, al menos seis (6) meses antes de que el cambio entre en vigor.

8.12.3 La presentación de informes de conformidad con lo anterior se llevará a cabo de conformidad con un procedimiento desarrollado por la autoridad otorgante en consulta con los proveedores y las entidades públicas y publicado en el sitio web de la autoridad otorgante.

8.13 Notificación de interrupciones y acontecimientos imprevistos a la entidad pública y a la autoridad otorgante

8.13.1 El proveedor informará de las interrupciones previstas a la entidad pública y a la autoridad otorgante con suficiente antelación para que las entidades públicas puedan tomar las medidas necesarias debido a la interrupción, y siempre con al menos 48 horas de antelación de conformidad con el punto 8.5.2.

8.13.2 El proveedor informará inmediatamente a la entidad pública y a la autoridad otorgante de cualquier interrupción imprevista de conformidad con el punto 8.5.3.

8.13.3 El proveedor informará inmediatamente a la entidad pública y a la autoridad otorgante de cualquier uso indebido de los servicios o cualquier otro acontecimiento no deseado y no planificado que afecte a la seguridad de los servicios que debe prestar el proveedor en virtud del acuerdo de conexión.

8.13.4 La presentación de informes de conformidad con lo anterior se llevará a cabo de conformidad con un procedimiento desarrollado por la autoridad otorgante en consulta con los proveedores y las entidades públicas y publicado en el sitio web de la autoridad otorgante.

8.14 Notificación de cambios a la autoridad otorgante

El proveedor notificará inmediatamente por escrito a la autoridad otorgante:

- cualquier cambio o actualización de la información facilitada en la solicitud de conexión al sistema de autorización de identificación electrónica,
- cambios sustanciales en el cumplimiento por parte del proveedor de sus obligaciones en virtud del presente acuerdo de conexión,
- circunstancias que afecten la capacidad del proveedor para cumplir sus obligaciones en virtud del acuerdo de conexión,
- otras circunstancias del proveedor que puedan dañar o perjudicar la confianza en el sistema de autorización de la identificación electrónica.

La presentación de informes de conformidad con lo anterior se llevará a cabo de conformidad con un procedimiento desarrollado por la autoridad otorgante en consulta con los proveedores.

8.15 Notificación de los datos de cálculo a la autoridad otorgante

8.15.1 El proveedor comunicará los datos de cálculo a la autoridad otorgante de conformidad con el anexo 2, «Remuneración, cálculo y facturación» y el anexo 3, «Especificación técnica de los datos de cálculo».

8.15.2 Si el proveedor descubre inexactitudes en los datos de cálculo notificados, notificará inmediatamente por escrito la inexactitud a la autoridad otorgante.

8.16 Auditoría interna

Cada año, tras la finalización de cada auditoría interna, el proveedor, de conformidad con las disposiciones del marco de confianza para la identificación electrónica sueca, enviará un informe de auditoría a la autoridad otorgante. El informe de auditoría deberá presentarse a la autoridad otorgante a más tardar un mes después de que se complete la auditoría interna de conformidad con el plan de auditoría establecido.

8.17 Condiciones sociales y laborales

8.17.1 En el cumplimiento del acuerdo de conexión, el proveedor deberá proporcionar un nivel aceptable de condiciones de trabajo para los empleados y contratistas involucrados en el cumplimiento del acuerdo de conexión. Por «condiciones aceptables» se entiende ofrecer condiciones iguales o superiores a los convenios colectivos del sector.

8.17.2 El proveedor, a petición de la autoridad otorgante, podrá presentar documentación que demuestre el cumplimiento de estos requisitos.

8.18 Lucha contra la discriminación

8.18.1 En sus operaciones, el proveedor no ejercerá ninguna discriminación por motivos de género, identidad o expresión transgénero, etnia, religión u otras creencias, discapacidad, orientación sexual, edad u otros. El proveedor se compromete a cumplir la legislación en materia de lucha contra la discriminación aplicable.

8.18.2 El proveedor dispondrá de políticas y procedimientos para prevenir la discriminación y tomar medidas en caso de desviaciones. Las políticas y los procedimientos estarán disponibles si así lo solicita la autoridad otorgante.

8.19 Prevención de la corrupción

8.19.1 Las operaciones del proveedor estarán libres de corrupción y otras irregularidades. La corrupción y las irregularidades aquí se refieren, por un lado, a actos delictivos, como ofrecer y recibir sobornos, y, por otro, a comportamientos que pueden ser percibidos como perjudiciales para la confianza por parte de terceros.

8.19.2 El proveedor trabajará sistemáticamente para prevenir, detectar y combatir activamente la corrupción y las irregularidades.

8.19.3 Si así lo solicita la autoridad otorgante, el proveedor deberá poder demostrar los procedimientos establecidos para prevenir y combatir la corrupción y otras irregularidades en la empresa.

9. Prohibición de transferencia

El proveedor no tendrá derecho a ceder sus derechos u obligaciones en virtud del acuerdo de conexión a otra parte.

10. Confidencialidad

El proveedor se compromete a no divulgar o de ninguna manera utilizar la información confidencial que el proveedor obtiene a través de la implementación de los servicios incluidos en este acuerdo.

11. Derechos de propiedad intelectual

Este acuerdo de conexión no implicará la transferencia, cesión ni licencia de ningún derecho de propiedad intelectual de una parte a otra.

PROYECTO

12. Modificaciones y adiciones al acuerdo principal y al marco de confianza

12.1 El proveedor y la autoridad otorgante podrán solicitar un cambio en el acuerdo principal. Las modificaciones y adiciones se harán solo después de consultas entre las partes y después de que las partes hayan dado su consentimiento a la modificación o adición.

12.2 La autoridad otorgante podrá, tras informar y consultar al proveedor, introducir modificaciones o adiciones en el acuerdo de conexión si lo considera necesario debido a requisitos de las leyes u otras normativas, actos jurídicos vinculantes dentro de la Unión Europea, decisiones gubernamentales o decisiones de la autoridad.

12.3 La autoridad otorgante también se reserva el derecho de realizar cambios y adiciones al marco de confianza para la identificación electrónica sueca de acuerdo con las normativas internas de la autoridad sobre procedimientos de cambio para servicios y acuerdos de identificación electrónica publicados en el sitio web de la autoridad otorgante, www.digg.se. El procedimiento establece que la autoridad otorgante deberá consultar y proporcionar información en una medida razonable antes de realizar adiciones o modificaciones.

12.4 Las modificaciones y adiciones del acuerdo principal se harán por escrito y serán firmadas por un representante autorizado de cada parte para que sean efectivas.

13. Modificaciones y adiciones al anexo 2 y al anexo 3 del acuerdo de conexión

13.1 La autoridad otorgante revisará los términos de los anexos 2 a 3 del acuerdo de conexión al menos una vez al año. La autoridad otorgante tiene derecho a introducir unilateralmente modificaciones y adiciones en los anexos 2 a 3 del acuerdo de conexión. Los cambios y adiciones se publicarán en el sitio web designado por la autoridad otorgante y se comunicarán al proveedor.

El proveedor es responsable de mantenerse al día con los cambios y las adiciones notificados por la autoridad otorgante.

Los cambios y adiciones de carácter sustancial se notificarán por escrito al proveedor al menos noventa días antes de su entrada en vigor.

Las modificaciones y adiciones del anexo 3 «Especificaciones técnicas para los datos de cálculo» se notificarán al proveedor al menos 180 días antes de su entrada en vigor.

Los cambios y adiciones serán efectivos a partir de la fecha especificada.

Si el proveedor se opone a un cambio o una adición de carácter sustancial y considera que afecta significativamente a sus derechos u obligaciones, deberá notificarlo por escrito a la autoridad otorgante a más tardar treinta (30) días antes de que el cambio entre en vigor. Si no se formula ninguna objeción dentro de este plazo, se considerará que el proveedor ha aceptado el cambio.

14. Seguimiento

14.1 La autoridad otorgante tiene derecho, previa solicitud, a revisar y obtener información que demuestre que el proveedor cumple el acuerdo de conexión.

14.2 En relación con la revisión, la autoridad otorgante tiene derecho a obtener información del proveedor, realizar visitas *in situ* y entrevistas con el proveedor, y realizar controles aleatorios para verificar el cumplimiento de los requisitos. El proveedor prestará asistencia durante todo el proceso de revisión y proporcionará los recursos necesarios y ofrecerá acceso a la documentación y las instalaciones necesarias para que la autoridad otorgante verifique el cumplimiento. La planificación de las visitas *in situ*, las entrevistas y los muestreos se llevará a cabo en consulta entre el proveedor y la autoridad otorgante y se organizará de manera que tengan el menor impacto posible en las operaciones del proveedor.

14.3 La solicitud de información también será razonable y se tendrá en cuenta la necesidad de confidencialidad de la parte y el hecho de que determinada información puede constituir un secreto comercial.

14.4 El proveedor garantizará que la autoridad otorgante tenga derecho a llevar a cabo las comprobaciones descritas anteriormente también sobre los subcontratistas cuyo desempeño pueda afectar al cumplimiento por parte del proveedor de los requisitos materiales en virtud del acuerdo de conexión, a menos que esto pueda considerarse irrazonable en vista del alcance y la naturaleza de las partes pertinentes.

14.5 Si la verificación revela que el proveedor no ha cumplido el acuerdo de conexión y las deficiencias pueden considerarse graves, el proveedor asumirá los costes de la verificación en la medida en que dichos costes no sean irrazonables. En caso contrario, cada parte se hará cargo de sus propios costes.

14.6 La autoridad otorgante tiene el derecho, además de lo que se desprende de esta sección, de convocar al proveedor a dos reuniones de seguimiento del acuerdo de conexión por año. La autoridad otorgante convocará estas reuniones. Las partes se harán cargo de sus propios costes en relación con las reuniones de que se trate.

15. Errores y deficiencias

15.1 Se considerará que el proveedor ha actuado incorrectamente si actúa o ha actuado en incumplimiento de sus obligaciones en virtud del acuerdo de conexión. La autoridad otorgante tiene derecho a notificar errores y deficiencias incluso si se ha efectuado el pago.

15.2 Se considerará que la autoridad otorgante ha actuado indebidamente si la autoridad otorgante ha actuado en incumplimiento de sus obligaciones en virtud del acuerdo de conexión. La autoridad otorgante rectificará sin demora los errores y las deficiencias.

16. Plan de acción

En caso de errores o deficiencias en el cumplimiento por parte del proveedor de sus obligaciones en virtud del acuerdo de conexión, la autoridad otorgante tiene derecho a exigir medidas correctoras a que correrán a cargo del proveedor.

Las medidas correctoras se adoptarán de conformidad con las siguientes etapas:

- a) *diálogo entre las partes*: se mantendrá un diálogo inicial entre las partes con el fin de determinar la causa del error o la deficiencia y debatir posibles soluciones;
- b) *plan de acción para las medidas*: deberá elaborarse un plan de acción por escrito. El plan de acción deberá especificar:
 - las medidas que deben adoptarse,
 - la división de responsabilidades entre las partes,
 - el plazo para la aplicación de las medidas;

- c) *seguimiento de las medidas aplicadas*: El proveedor comunicará las medidas aplicadas a la autoridad otorgante. La autoridad otorgante evaluará si las medidas adoptadas son adecuadas y tienen conformidad con el plan de acción.

17. Sanciones

17.1 Derecho a imponer sanciones

La autoridad otorgante tendrá derecho a imponer una o más sanciones de conformidad con los puntos 17.2 a 17.4.

17.2 Reembolso de la remuneración indebidamente pagada

17.2.1 El proveedor se compromete a devolver la remuneración pagada al proveedor sobre una base incorrecta o en una cantidad excesiva si el proveedor causó el pago incorrecto al proporcionar información incorrecta, datos de cálculo incorrectos o incumplió su obligación de proporcionar información.

17.2.2 La obligación de reembolso también existe si la remuneración se ha pagado incorrectamente o en una cantidad excesiva y el proveedor se dio cuenta o razonablemente debería haberse dado cuenta.

17.3 Derecho a reducir o retener el pago en caso de errores o deficiencias en los datos de cálculo

17.3.1 La autoridad otorgante tiene derecho a reducir o retener el pago de la remuneración si los proveedores no cumplen sus obligaciones en relación con la notificación de los datos de cálculo. El derecho a reducir o retener el pago de la remuneración solo se aplica mientras existan errores o deficiencias en la notificación de los datos de cálculo.

17.3.2 Si la autoridad otorgante tiene la intención de reducir o retener el pago con arreglo al presente punto, lo notificará al proveedor.

17.4 Daños y perjuicios

17.4.1 Si la autoridad otorgante o el proveedor infringe intencionalmente o por negligencia el acuerdo de conexión y, por lo tanto, causa daños a la otra parte, la parte perjudicada tiene derecho a una indemnización por este daño. No se concede compensación por pérdidas indirectas, como la pérdida de ventas o la pérdida de beneficios.

17.4.2 La autoridad otorgante y el proveedor, como partes perjudicadas, adoptarán medidas razonables para limitar sus daños. En caso de negligencia, la parte perjudicada podrá asumir la parte correspondiente de la pérdida.

17.4.3 Las reclamaciones por daños y perjuicios deberán haber sido notificadas por escrito a la otra parte dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se descubrió o pudo descubrirse el daño. Si no se hace una reclamación dentro del plazo, el derecho a hacer valer la reclamación expirará.

La responsabilidad se limita además a un importe total de veinte importes de base indexados en función de los costes por acontecimiento de responsabilidad. Por «importe de base indexado en función de los coste»s se entiende el importe de base indexado en función de los costes con arreglo al Código de la Seguridad Social vigente en el momento de producirse el daño. La indemnización se limita a los daños directos.

Las limitaciones del derecho de responsabilidad civil anteriores no se aplican si:

- existe dolo o negligencia grave por parte de la persona que causó el daño,
- la causa del daño se debe a inexactitudes en los datos de cálculo presentados.
 - Las decisiones de reducir o retener la remuneración no imponen ninguna restricción al derecho de la autoridad otorgante a una indemnización.

17.4.4 Si el proveedor es una autoridad pública en Suecia, de la legislación nacional se desprende que no puede concederse una indemnización por daños y perjuicios entre las partes.

18. Motivos de exención

18.1 Las partes podrán ser liberadas de sus obligaciones contractuales si estas no pueden cumplirse debido a un acontecimiento imprevisible en el momento de la celebración del contrato, que esté fuera de su control y autoridad.

Ejemplos de motivos de exención incluyen, pero no se limitan a: guerra, conflicto laboral generalizado, bloqueo, incendio, desastre ambiental o propagación grave de infecciones.

18.2 Las partes pueden quedar exentas de sus obligaciones en virtud del acuerdo de conexión si la ley obligatoria u otra normativa, un acto jurídico vinculante dentro de la Unión Europea, decisiones gubernamentales o decisiones de la autoridad hacen imposible cumplir sus obligaciones en virtud del acuerdo de conexión.

18.3 Si la autoridad otorgante o el proveedor tienen la intención de invocar un motivo de exención, informarán inmediatamente a la otra parte de las circunstancias que surjan, su duración prevista y su impacto en la capacidad de cumplir sus obligaciones.

Las partes se comprometen a adoptar medidas razonables para minimizar cualquier daño o inconveniente en que puedan incurrir como consecuencia del motivo de exención.

19. Terminación y cese del acuerdo de conexión

19.1 Terminación del acuerdo de conexión

19.1.1 Si la autoridad otorgante decide poner fin al sistema de autorización para la identificación electrónica, el acuerdo de conexión dejará de aplicarse en el momento de la terminación del sistema de autorización para la identificación electrónica.

19.1.2 Si se pone fin a la aprobación del proveedor por parte de la Agencia para la Administración Digital de conformidad con el marco de confianza para la identificación electrónica sueca, con respecto al nivel de seguridad actual, el acuerdo de conexión también dejará de aplicarse al mismo tiempo.

19.2 Terminación inmediata

19.2.1 La autoridad otorgante tiene el derecho de rescindir el acuerdo de conexión con efecto inmediato si el proveedor incumple materialmente una obligación en virtud del acuerdo de conexión.

19.2.2 La autoridad otorgante tiene derecho a rescindir el acuerdo de conexión con efecto inmediato si el proveedor:

- crea o participa en acuerdos comerciales que abusen de los sistemas de autorización con el fin de obtener una remuneración indebida,
- de otro modo crea o participa de manera similar en acuerdos con el fin de obtener indebidamente una remuneración a través del sistema de autorización de identificación electrónica.

19.2.3 La autoridad otorgante y el proveedor tienen derecho a rescindir el acuerdo de conexión con efecto inmediato, o en una fecha posterior especificada, si una ley o reglamento nuevo o modificado, un acto jurídico vinculante nuevo o modificado dentro de la Unión Europea, o una decisión gubernamental o de la autoridad hace que el acuerdo de conexión no pueda ejecutarse correctamente. Dicha rescisión se efectuará con la mayor antelación posible en la medida en que las circunstancias lo permitan razonablemente.

19.2.4 La autoridad otorgante tiene derecho a rescindir el acuerdo de conexión con efecto inmediato si el proveedor:

- no cumple los requisitos para que se apruebe la solicitud de conexión de un proveedor al sistema de autorización para la identificación electrónica,
- incumple material o repetidamente los requisitos del marco de confianza para la identificación electrónica sueca y el proveedor no adopta las medidas especificadas en el plan de acción de conformidad con el punto 16 en el plazo especificado.

19.2.5 La autoridad otorgante tiene derecho a rescindir el acuerdo de conexión con efecto inmediato si el proveedor, a petición de la autoridad otorgante, ha proporcionado información que es materialmente incorrecta.

19.3 Terminación anticipada

19.3.1 Si el proveedor no toma las medidas especificadas en el plan de acción de acuerdo con el punto 16 dentro del plazo especificado, o si el proveedor en tres o más ocasiones durante un período de doce (12) meses infringe el acuerdo de conexión, la autoridad otorgante tiene el derecho, con sujeción a un aviso de al menos treinta (30) días, de rescindir el acuerdo de conexión.

Si la autoridad otorgante infringe el acuerdo de conexión en tres o más ocasiones durante un período de doce (12) meses, el proveedor tiene derecho, con sujeción aun aviso de al menos treinta (30) días, a rescindir el acuerdo de conexión.

19.3.2 Si la autoridad otorgante introduce modificaciones o adiciones al acuerdo de conexión que son de carácter sustancial y afectan significativamente los derechos u obligaciones del proveedor, el proveedor tendrá derecho a rescindir el acuerdo de conexión en el momento de la entrada en vigor de la modificación. Esto presupone que el proveedor se ha opuesto al cambio.

19.3.3 La autoridad otorgante y el proveedor tienen derecho a rescindir el acuerdo de conexión por escrito con doce (12) meses de antelación, calculados a partir del final del mes siguiente a la notificación de rescisión.

20. Responsabilidad de los datos personales

El proveedor es el responsable del tratamiento de los datos personales que lleva a cabo para proporcionar los servicios especificados en el acuerdo de conexión.

El proveedor es responsable de elaborar, cuando corresponda, acuerdos de tratamiento de datos con subcontratistas que, en el marco del presente acuerdo de conexión, tratan datos personales en nombre del proveedor.

Este acuerdo de conexión no significa que los proveedores traten datos personales como encargados del tratamiento para la autoridad otorgante o las entidades públicas.

21. Legislación aplicable y litigios

El acuerdo de conexión se interpretará y aplicará de conformidad con la legislación sueca.

Las disputas relativas a la interpretación o aplicación del acuerdo de conexión se resolverán principalmente entre las partes y, alternativamente, serán decididas por los tribunales ordinarios, con el Tribunal de Distrito de Estocolmo como tribunal de primera instancia.

En caso de que surjan disputas relativas a la interpretación del acuerdo de conexión entre partes que son solo autoridades estatales dentro de Suecia, en lugar de lo indicado anteriormente, las autoridades resolverán la disputa mediante negociación.

22. Persona de contacto

El proveedor designará al menos una persona de contacto o función de contacto responsable de los asuntos relacionados con el acuerdo de conexión, las reclamaciones y las consultas sobre facturas.

El proveedor informará a la autoridad otorgante y la mantendrá informada de las vías de contacto actuales y los datos de contacto para esta notificación.

Las partes se notificarán una a la otra, inmediatamente, cualquier cambio de persona de contacto.

23. Firma

Este acuerdo de conexión se ha redactado en dos copias idénticas, habiendo recibido cada parte una copia.

Autoridad otorgante

Proveedor

Nombre
Título

Nombre
Título

PROYECTO